



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 129.

Domingo 8 de Mayo de 1904.

Tomo II.—Pág. 529.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto jubilando á D. Angel José Carvajal y Domínguez, Gobernador civil cesante.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos promoviendo á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Ramón Barroeta y Jiménez, y nombrando Presidente de la Audiencia territorial de Madrid á D. Federico Monsalve y Callejo.

Reales órdenes de nombramientos de Registradores de la Propiedad.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente promovido por el gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en solicitud de que se restablezcan las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltos de agua, señalada por la Real orden de 1.º de Junio de 1903.

Otra aprobando la liquidación de la renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1902.

Otra disponiendo se comuniquen instrucciones á las Aduanas para que, teniendo en cuenta la denuncia del tratado de Bulgaria, dejen de aplicarse los beneficios arancelarios á los productos de dicho Principado desde el 14 de Marzo de 1905.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo la declaración de Corporación oficial á favor del Colegio de Farmacéuticos de Córdoba.

Otras nombrando á D. Mauricio Rodríguez Adame, D. Isidro Pondal y Abente, D. Eloy Duruti

y D. Mariano Sánchez y Sánchez, para formar parte de los Tribunales de oposiciones á plazas de Médicos de aguas minerales habilitados, correspondientes á Santiago (Coruña), Sevilla y Valladolid.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro se encargue el Subsecretario del despacho ordinario de este Ministerio.

Otros nombrando, por oposición, Catedráticos numerarios: de Agricultura y Técnica agrícola é Industrial de los Institutos de Jerez y Mahón, á D. Diego Jordano é Icardo y D. Calixto Pérez Sancho; y de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia universal del de Burgos, á D. Angel Bellver y Checa.

Otra creando la Cátedra de Pedagogía superior del Doctorado de la Sección de estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y nombrando Catedrático numerario de la misma á D. Manuel B. Cossío.

Administración central:

Dirección general de Obras públicas.—Concesión á D. Rafael de la Joya Manzano para alumbrar aguas subterráneas en la rambla de Pozuelo, término de Berja (Almería).

Autorización provisional á D. Nicolás Massieu Falcón para ocupar un trozo de zona marítima terrestre situada en el antepuerto del puerto de refugio de La Luz (Gran Canaria).

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Precios medios obtenidos por los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el pasado mes de Abril.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Movi-

miento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial durante Abril último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de una inscripción del 3 por 100.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anuncios, por primera vez, de los títulos vacantes de Marqués de Palmer, San Eduardo, Puebla de Obando, del Real Socorro y de la Real Campiña.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas de contratación de transportes de la correspondencia pública.

Inspección general de Sanidad exterior.—Inclusión de D. Jesús Alonso entre los aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de Marina civil, que deberá examinarse en Madrid.

Administración provincial:

Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.—Concurso para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes meritorios de la Sección Artística superior.

Artillería.—Fábrica de armas de Toledo.—Subasta para la adquisición de varios efectos.

Administración de Aduanas de Barcelona.—Anuncio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.—Subasta para el arrendamiento de fluido eléctrico con destino al alumbrado público de esta ciudad.

Anuncios oficiales:

Banco de Castilla (Abril 1904).

Banco de España (su situación en 7 del actual).

Crédito Popular Madrileño (Abril 1904).

Sociedad de edificaciones y reformas urbanas (Diciembre 1903).

Sociedad minera de Onza (Diciembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliegos 61 y 62 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Huelva sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

REAL DECRETO

En atención á lo solicitado por D. Angel José Carvajal y Domínguez, Gobernador civil cesante, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de 1835 y 1892;

Vengo en declarar le jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Cádiz á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Francisco Armengol,

á D. Ramón Barroeta y Jiménez, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Cádiz á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Ramón Barroeta y Jiménez.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Febrero de 1867, ejerciendo la profesión en Granada y en Huete hasta su primer nombramiento.

En 5 de Febrero de 1869 se le nombró para la Promotoría Fiscal, de entrada, de Huéscar, tomando posesión en 1.º de Marzo.

En 26 de Enero de 1871 se le trasladó á la de Vélez-Rubio, electo.

En 10 de Febrero se le promovió á la de ascenso de Igualada, de la que se posesionó en 11 de Marzo.

En 27 de Marzo se le trasladó á la de Mula.

En 27 de Junio de 1872, á la de Plasencia.

En 26 de Noviembre, á la de Caravaca.

En 24 de Noviembre de 1879 fué promovido á la de término de Soria, no tomando posesión.

En 29 de Enero de 1880 se le nombró, á su instancia, para la del distrito de San Juan de Murcia, de la que tomó posesión en 24 de Febrero.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 4 de Enero de 1883 nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

En 30 de Agosto de 1883 fué promovido á Fiscal de la de Linares. Se posesionó en 7 de Septiembre siguiente.

En 8 de Octubre del mismo año fué trasladado á igual plaza de Jerez de la Frontera.

En 31 de Diciembre del propio año, trasladado, á sus deseos, de Presidente á la de Alicante; posesión en 28 de Enero de 1884.

En 22 de Septiembre de 1889 trasladado, accediendo á sus deseos, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia. En 17 de Octubre siguiente, posesión.

En 1.º de Febrero de 1892 nombrado Presidente de Sección.

En 13 de Septiembre de 1893 trasladado al Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro, de Madrid. En 29 del mismo mes posesión.

En 2 de Diciembre de 1895 promovido á Presidente de la Audiencia provincial de Albacete. Posesión en 5.

En 9 del mismo mes y año trasladado á Magistrado de la territorial de Madrid. Posesión en 4 de Enero siguiente.

En 20 de Enero de 1902 promovido á Presidente de la provincial de Madrid. Posesión en 24 del mismo mes.

En 18 de Enero de 1904 nombrado Presidente de la territorial de Madrid, cargo del cual tomó posesión en 21 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Ramón Barroeta, á D. Federico Monsalve y Callejo, Presidente de la provincial de la misma ciudad.

Dado en Cádiz á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ateca, de cuarta clase, á D. Basilio López Sánchez, que sirve el de Castro Urdiales, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Manresa, de primera clase, á D. Fernando Bergillos Diéguez, que sirve el de Falset, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mondoñedo, de cuarta clase, á D. Antonio Rodríguez Martínez, que sirve el de Jarandilla, y resulta con derecho preferente después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de San Fernando, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y regla 3.^a del 263 de su Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Gerardo Rodríguez Aldemira, que sirve el de La Bañeza y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Gerardo Rodríguez Aldemira.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Septiembre de 1884.
Por Real orden de 13 de Agosto de 1889 fué nombrado Registrador de La Isabela, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, del que tomó posesión en 21 de Diciembre de dicho año.

Por Real orden de 21 de Marzo de 1892 se le nombra Registrador de la propiedad de Roa, de tercera clase.

Por otra de 24 de Febrero de 1897 se le trasladó al Registro de Saldaña, de tercera categoría.

Por otra de 17 de Abril de 1901 se le trasladó al Registro de La Bañeza, en virtud de permuta.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y regla 3.^a del 263 de su Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Cándido Rodríguez Lueso, que sirve el de Cifuentes, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Cándido Rodríguez Lueso.

Se le expidió el título de Abogado el 12 de Octubre de 1888. Ha ejercido la Abogacía y ha sido Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Boltaña, Aoiz, Vitoria y Estella.

Por Real orden de 2 de Septiembre de 1902 fué nombrado Registrador de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, del que tomó posesión en 15 del mismo mes y año.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Villalón, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y regla 3.^a del 263 de su Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Manuel Sánchez Molina, que sirve el de Sorbas y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Manuel Sánchez Molina.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Octubre de 1875. Por Real orden de 31 de Mayo de 1876, se le nombró Registrador de la propiedad de Siles, de cuarta clase, del que tomó posesión en 29 de Julio del mismo año.

Por otra de 9 de Abril de 1878 fué trasladado al Registro de Sorbas, de tercera clase, en virtud de permuta, del que tomó posesión en 29 de Enero de 1879.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en solicitud de que se restablezcan las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltos de agua, señalada por la Real orden de 1.^o de Junio de 1903:

Resultando que pedidos antecedentes á la Inspección de Hacienda de Gerona, manifestó ésta que al publicarse la Real orden de 1.^o de Junio de 1903, hubo protestas de parte de los fabricantes y se presentaron dieciséis declaraciones de baja por alquiladores de fuerza, sin que simultáneamente se produjera ningún alta por urbana; que no podía determinar el valor en venta y renta de un caballo de fuerza hidráulica por no existir datos de ello en la Comisión de evaluación, y que había instruido once expedientes por ocultación y defraudación:

Resultando que esa Dirección general, conformándose con un extenso y razonado informe de los Ingenieros industriales adscritos á la misma, propone que se desestime la petición del gremio referido, en cuanto á la reforma de Reglamentos para restablecer las Juntas administrativas; que respecto á la forma de tributar los saltos de agua, debe derogarse la Real orden de 1.^o de Junio de 1903, sustituyéndola por un epígrafe ó nota general que se adicione á la tarifa 3.^a del Reglamento de la contribución industrial, y que establezca un recargo del 15, 10 ó 5 por 100 sobre las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, según que ésta sea permanente y suficiente

para accionar todos los artefactos de la industria, en los estiajes, exija el uso temporal de otros motores de reserva, ó por ser insuficiente en todo tiempo para tal objeto, haga necesario el uso permanente de otros motores auxiliares; que se conceda un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva; y, por último, declarar que los edificios construídos en los saltos de agua y dedicados á la industria, deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla 1.^a de la Real orden de 12 de Agosto de 1902:

Considerando que el restablecimiento de las mencionadas Juntas administrativas, supone una reorganización en el servicio de la Administración provincial de la Hacienda pública, la cual no puede llevarse á efecto sin el concurso de las Cortes, á tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1903, y, por lo tanto, no es atendible en este punto la solicitud de que se trata:

Considerando que los saltos de agua constituyen un elemento de gran importancia para el funcionamiento de muchas industrias que en estos últimos años ha alcanzado bastante desarrollo y que conviene fomentar en bien de la riqueza del país:

Considerando que los saltos de agua carecen por sí solos de utilidad, siendo necesario para que la den, que la fuerza que desarrollan se aplique á una industria, por lo cual, sus productos guardan cierta relación con los de la industria misma á cuyo funcionamiento contribuyen:

Considerando que la Real orden de 1.^o de Junio de 1903 tomó como unidad para que sirviera de base al tributo el valor en renta de un caballo de fuerza hidráulica, no siendo inferior á 130 pesetas, y se deducía el producto líquido de los saltos de agua del número de caballos de fuerza que desarrollasen, incluyendo así aquéllos entre los bienes inmuebles para los efectos de la contribución territorial, sistema que no ha ofrecido resultado satisfactorio, puesto que las altas se han producido por efecto de la investigación:

Considerando que siendo muy distintos los productos de los saltos de agua según la industria á que se hallen aplicados ó que permanezcan sin accionar maquinaria alguna, su contribución no debe ser la misma, pareciendo, por tanto, fundada la reclamación del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua, en cuanto á que se varíe la base de tributación de éstos:

Considerando que con el sistema propuesto por los Ingenieros industriales de esa Dirección general, que consiste en aumentar las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica en un 15, un 10 ó un 5 por 100, según que funcione de una manera exclusiva y permanente la fuerza de los saltos ó que sea necesario alternar con otra de vapor, gas, etcétera, en las temporadas de estiaje, ó de un modo constante, si fuera aquélla insuficiente, se obtendrá mayor equidad en el tributo, puesto que guardará ésto relación con los productos del salto, siempre dependientes de la industria á que se aplique, bien por los propietarios ó bien por los arrendatarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

Primero. Desestimar la petición del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en cuanto á la reforma de Reglamentos con objeto de restablecer las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación.

Segundo. Derogar la Real orden de 1.^o de Junio de 1903, y que en su lugar se adicione á la tarifa 3.^a del Reglamento de la contribución industrial una nota general redactada en los siguientes términos:

«Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, pagarán:

A. Cuando los motores hidráulicos desarrollen *permanente* fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de dicha industria.

B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas, hubiera necesidad de suplir *temporalmente* la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, de vapor, gas, etc., ó en defecto de éstos quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos:

de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., etc., de igual ó mayor fuerza que la de los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Cuando el propietario del salto de agua no lo explote por sí, sino que lo tenga arrendado á otra persona ó entidad que aplique aquella fuerza á cualquier industria, se consignará tanto en la matrícula, como en las declaraciones de alta ó baja, para la liquidación del recargo, el nombre del propietario y el del industrial, y de éste se hará efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua.»

Tercero. Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por sí la industria á que se aplique la fuerza hidráulica ó si tienen cedido el salto en arrendamiento á otra persona ó entidad, consignando entonces el nombre de ésta y la industria á que se aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaración el propietario y el industrial. En lo sucesivo, al presentar los industriales que utilicen fuerza hidráulica cualquier declaración de alta ó baja en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, harán constar esta circunstancia, para que simultáneamente se liquide el alta ó baja del recargo correspondiente. Para facilitar estas liquidaciones, se figurará en matrícula, á continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, la inscripción del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial», según los casos; y

Cuarto. Declarar que los edificios construídos en los saltos de agua y dedicados á la industria, deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla primera de la Real orden de 12 de Agosto de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Marzo último, el dictamen siguiente:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado este Consejo la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1902.

La operación lleva la fecha de 26 de Febrero de 1903, y de ella resulta, después de deducidos los gastos y el premio de comisión abonable á la Compañía arrendataria de Tabacos, un producto líquido para el Tesoro de 69.004.160,94 pesetas.

La Representación del Estado cerca de la citada Compañía, propone á V. E. que se apruebe la liquidación, y en el mismo sentido informa la Intervención general, que encuentra conformes los datos que integran la operación con sus antecedentes respectivos y exactas las diligencias que conducen al resultado expuesto.

En su virtud; y

Considerando que la liquidación se ha practicado dentro del plazo de tres meses, establecido en la condición 26.^a del Convenio de 20 de Octubre de 1900; que á la recaudación se imputan las partidas especificadas en el art. 77 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901; que el total importe de ella consta de los elementos enumerados en el art. 78; que el producto aparece determinado con estricta sujeción al art. 81, y que el Tesoro ha hecho efectivos periódicamente sus beneficios, á tenor del art. 82, en relación con el 25, según afirma la Representación del Estado;

El Consejo opina que, para los efectos de las condiciones 22.^a y 26.^a del Convenio antes referido, puede V. E. proponer al de Sres. Ministros que se apruebe de Real orden la liquidación de la renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1902.»

Y, en su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un

ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1904.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

CONTABILIDAD

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1902.

INGRESOS		VENTAS	Timbre particular.	TOTAL	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Por ventas de efectos.					
Timbres de comunicaciones.....	Timbres de Correos.....	22.103.784,89	»	22.103.784,89	
	Hojas para telegramas.....	1.460.743,70	»	1.460.743,70	
	Timbres de Telégrafos.....	5.517.984,95	»	5.517.984,95	
	Tarjetas postales.....	124.307,15	»	124.307,15	
	Idem de la Unión postal.....	86.151,90	»	86.151,90	
	Papel timbrado común.....	7.311.292,10	132.426,40	7.443.718,50	
	Idem id. judicial.....	1.811.076,25	»	1.811.076,25	
	Pagarés de bienes desamortizados.....	3.212	»	3.212	
	Idem á la orden.....	515.876,55	»	515.876,55	
	Contratos de inquilinato.....	135.438,90	»	135.438,90	
	Timbres móviles equivalentes al timbrado común.....	3.761.380	»	3.761.380	
	Idem especiales móviles.....	3.819.720	4.631,30	3.824.351,30	
	Papel de pagos al Estado.....	7.903.179,25	»	7.903.179,25	
	Los demás efectos..	Letras de cambio.....	3.100.113,75	165.817,85	3.265.931,60
		Pólizas para préstamos con garantía.....	16.858,10	27.816	44.674,10
Idem de créditos sobre valores.....		»	11.700	11.700	
Licencias.....		974.752	»	974.752	
Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.....		155.191,80	»	155.191,80	
Otros documentos de Bolsa.....		47.282,85	»	47.282,85	
Timbres móviles para documentos de giro.....		1.257.457	»	1.257.457	
Papel de multas municipales.....		42.585,05	»	42.585,05	
Idem id. por infracción de la Ley Electoral.....		39	»	39	
Sumas.....		60.148.427,19	342.391,55	60.490.818,74	
Por ingresos en efectivo.					
Por conciertos con las provincias Vascongadas.....		98.980,40			
Por exceso de timbre en documentos públicos, y otros conceptos.....		12.847.774,22			
				12.946.754,62	
Rectificaciones del ejercicio de 1901.					
Por más recaudación obtenida en el ejercicio de 1901.....		417,65			
A deducir: Por más importe de los gastos en ídem id.....		261,05			
				156,60	
Total cargo.....				73.437.729,96	
Devoluciones y gastos generales de administración.					
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....				72.636,93	
Sueldos y comisiones.....				944.422,30	
Material y otros gastos.....				38.564,37	
Dietas y gastos de visitas.....				71.258,75	
Premios de expendición.....				854.376,67	
Conducciones.....				219.309,86	
Haber del personal de la Representación del Estado.....				98.866,65	
Total á deducir por 1902.....				2.299.425,03	
LIQUIDACIÓN					
Recaudado por la Compañía en 1902.....				73.437.573,36	
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de administración.....				2.299.425,03	
Producto líquido de la Renta en 1902.....				71.138.148,33	
Rectificaciones del ejercicio de 1901.....				156,60	
Total.....				71.138.304,93	
Comisión de la Compañía.					
2.134.149,15	pesetas, por el 3 por 100 sobre las pesetas 71.138.304,93 recaudación líquida de este impuesto.				
A deducir:					
5,16	pesetas, por el 3 por 100 sobre las pesetas 172,21, comisión cobrada de más, como resultas de 1900.				
2.134.143,99	pesetas en total.....			2.134.143,99	
Producto líquido para el Tesoro.....				69.004.160,94	

Madrid 26 de Febrero de 1903.—El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V. B.—El Director gerente, Delgado. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 27 de Abril de 1904.—El Ministro de Hacienda, OSMA.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 22 del mes de Abril próximo pasado, en la que traslada á este Ministerio un despacho del Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla y Atenas, por el que á su vez transcribe una Nota de un Agente diplomático de Bulgaria, participando que el Gobierno de su Nación ha denunciado los convenios comerciales concertados entre el Principado búlgaro y los Estados extranjeros, y que, por consiguiente, y conforme á la cláusula de denuncia, el arreglo comercial existente entre Bulgaria y España terminará el 13 de Marzo de 1905;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se comuniquen instrucciones á las Aduanas para que, teniendo en cuenta la denuncia del Tratado de Bulgaria, dejen de aplicarse los beneficios arancelarios á los productos de dicho Principado desde el día 14 de Marzo de 1905, y que se publique esta resolución en el Boletín oficial de esa Dirección para conocimiento del comercio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Córdoba, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V. B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual

constan inscritos en dicho Colegio 118 Farmacéuticos: Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 114 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Córdoba se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Córdoba la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Córdoba.

Vista la renuncia presentada por D. Federico Relimpio Ortega, Catedrático de Química, del cargo de Juez del Tribunal que ha de actuar en las oposiciones en ese distrito universitario para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, y vista asimismo la propuesta del Rector de esa Universidad en favor de D. Mauricio Domínguez Adame, Catedrático de Histoquímica de esa Facultad provincial, para sustituir á D. Federico Relimpio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente admitir la renuncia fundada que presenta D. Federico Relimpio de su cargo en el Tribunal para las referidas oposiciones y nombrar para sustituirle á D. Mauricio Domínguez Adame, Catedrático de Histoquímica de esa Facultad provincial, con arreglo y á los efectos de la Real orden de 22 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Presidente del Tribunal y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Vista la renuncia presentada por D. Manuel Piñeiro del cargo de Vocal, en concepto de Catedrático de Patología, del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en esa ciudad, para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se admita la expresada renuncia de D. Manuel Piñeiro, nombrando para sustituirle al Médico Director del Cuerpo de baños D. Isidro Pondal y Abente, con arreglo á la Real orden de 19 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Subdelegado de Medicina, Presidente del Tribunal de oposiciones á Médicos de aguas minerales habilitados de Santiago (Coruña).

Vista la renuncia presentada por D. Federico Murueta Goyena, Catedrático de Medicina, del cargo de Juez del Tribunal que ha de actuar en las oposiciones en ese distrito universitario para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, y vista asimismo la propuesta del Rector de esa Universidad en favor de los Doctores en Medicina D. Eloy Duruti y don Mariano Sánchez y Sánchez, el primero para sustituir á D. Federico Murueta, y el segundo como suplente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente admitir la renuncia fundada que presenta D. Federico Murueta Goyena de su cargo en el Tribunal para las referidas oposiciones y nombrar para sustituirle á don Eloy Duruti, y en concepto de suplente á D. Mariano Sánchez y Sánchez, ambos Doctores en Medicina del Claustro de la Universidad de esa capital, con arreglo á

los efectos que determina la Real orden de 19 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Presidente del Tribunal y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, durante mi ausencia de esta Corte, quede V. E. encargado del despacho ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Jerez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Diego Jordano é Icardo; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Burgos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Ángel Bellver y Checa; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Calixto Pérez Sancho; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; constando la dotación correspondiente en el presupuesto actual; haciendo uso de la autorización determinada en el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y de acuerdo con los informes emitidos por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y por el Consejo de Instrucción pública en pleno;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien crear la Cátedra de Pedagogía superior del Doctorado de la Sección de estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y nombrar Catedrático numerario de la misma á D. Manuel Bartolomé Cossío, Doctor en la expresada Facultad y Director por oposición del Museo Pedagógico Nacional, cuyo cargo continuará desempeñando en propiedad con las obliga-

ciones, derechos y haberes que le son inherentes y que por la legislación le corresponden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Real orden dirigida á los Presidentes del Real Consejo de Instrucción pública y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 5 de Febrero de 1904.

Excmo. Sr.: La creación de la clase de Pedagogía en la Sección de Filosofía del Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, debe obedecer á dos capitales propósitos: 1.º El cultivo de la Ciencia de la educación, como una entre las demás disciplinas filosóficas. 2.º La cultura profesional del Magisterio en aquel grado de enseñanza.

Conviene, pues, que la enseñanza de la Pedagogía en la Universidad se organice, desde luego, conforme á estos dos fines, y no con carácter puramente discursivo, sino práctico, ya por lo que toca á la investigación mediante el trabajo personal sobre las fuentes de primera mano antiguas y modernas, ya en cuanto á la información directa de las múltiples reformas que en el orden educativo se realizan á diario en los distintos países, así como de la organización comparada de su enseñanza, ya en la discusión sobre el valor relativo de métodos, procedimientos y material pedagógico, ya en el ensayo y aplicación de los datos que la antropología y la psicología experimental ofrecen para la Pedagogía. Importa, en suma, tratar de convertir la nueva enseñanza en un Seminario pedagógico, según el sentido que esta palabra tiene en Alemania, y en verdadero Laboratorio de pedagogía.

Una tradición existe ya en este sentido en nuestro organismo oficial, y no hay motivo para que no se utilice en servicio de la creación que ahora se intenta.

Creado el Museo Pedagógico Nacional en 1882 con aplicación exclusiva á la instrucción primaria, no podía menos de ensanchar en seguida su esfera de acción á los demás grados de la enseñanza, ya que la extensión de la pedagogía á las esferas *secundaria* y *universitaria*, saliendo de los clásicos límites primarios á que estaba relegada, constituye uno de los caracteres más salientes y universales de la organización escolar contemporánea. El Museo tuvo, en realidad, desde su origen, aplicación á todos los órdenes educativos. Así lo reconoció implícitamente al cambiarle el título la Ley de Presupuestos de 1894, y así ha continuado, vieniendo á consagrar este carácter el Real decreto de 1901, al encargarse al Director de dicho Centro el curso de Pedagogía general, mientras llegaba el momento de dotar y proveer la Cátedra de Pedagogía en la Universidad de Madrid que en el mismo decreto se creaba.

Parece justo que de la labor realizada por el Museo Pedagógico durante más de veinte años en los distintos fines que le están encomendados pueda y deba beneficiarse del modo más directo é inmediato que sea posible la nueva clase de Pedagogía universitaria.

Viene traduciéndose aquella labor en la formación, ya de una selecta Biblioteca pedagógica, abierta á todo el mundo y circulante en parte, ya de colecciones de material de enseñanza correspondiente á diversos órdenes de la misma, así como en la construcción de modelos de mobiliario, utilizado todo ello con la mayor liberalidad; en continuos informes, así verbales como escritos, sobre problemas educativos á toda persona que lo solicita; en los cursos y lecciones de carácter pedagógico, y de asistencia voluntaria, ya sobre Pedagogía general, ya sobre metodología aplicada á distintas ramas, ya sobre construcción é higiene escolares, ya sobre organización comparada, ya sobre cultura general; lecciones todas hechas prácticamente, buscando los objetos donde se hallan, mediante excursiones dentro y fuera de Madrid; en publicaciones de información y propaganda, en la creación de un pequeño laboratorio de Psicología experimental con los aparatos más indispensables para las aplicaciones á la Pedagogía; y en la introducción y ensayo de ciertas instituciones, como las Colonias escolares, de tan alto interés higiénico y social y de tanto valor para la antropometría, psicología y pedagogía experimentales.

Utilizar todos estos elementos ya creados, y más que ellos todavía, la experiencia acumulada al reunirlos, haciéndola fluir directamente sobre la Cátedra que ahora se crea, con objeto de que en ella persista el mismo espíritu que dió vida y viene informando á todas las funciones á las que se considera, en suma, la nueva creación como legítimo coronamiento de tal obra y consagración oficial de la notoria aprobación que de la opinión pública viene aquella recibiendo, es lo que se intenta al proponer que se provea dicha Cátedra en los términos que establece el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, en el caso segundo del art. 6.º; designando para desempeñarla al Director del Museo Pedagógico Nacional D. Manuel B. Cossío, como el órgano más caracterizado de aquel Centro y á quien principalmente debe corresponder, con la iniciativa y responsabilidad de los esfuerzos, la legítima satisfacción de los resultados.

Y como concurren en él además las circunstancias de ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, de haber ingresado dos distintas veces por oposición en el Profesorado oficial y ser persona de notoria reputación científica;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que respecto de esta designación se solicite de la Corporación de su digna Presidencia el informe prevenido en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1904.—DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Informe emitido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 9 de Marzo de 1904.

Excmo. Sr.: Consultada esta Real Academia, por Real orden de 5 de Febrero último, acerca de la designación de D. Manuel B. Cossío para ocupar la nueva Cátedra de Pedagogía de la Universidad Central con arreglo al caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, ha acordado emitir el siguiente informe:

Dispuso el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 que el Gobierno crease en el plazo máximo de cinco años una Cátedra de Pedagogía superior en el Doctorado de la Sección de estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, mandando al propio tiempo que el Director del Museo Pedagógico Nacional diese desde luego en el mismo establecimiento un curso de Pedagogía general.

La Real orden que motiva esta consulta dice que la creación de la clase de Pedagogía en la Sección de Filosofía del Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, debe obedecer á dos capitales propósitos:

1.º El cultivo de la Ciencia de la educación como una entre las demás disciplinas filosóficas.

2.º La cultura profesional del Magisterio en aquel grado de enseñanza.

Y después de exponer extensamente las ventajas de aportar á la Cátedra que «ahora se crea» el fruto de los trabajos realizados durante largo tiempo y con aplauso de la opinión por el Museo Pedagógico Nacional, designa para desempeñarla á su Director D. Manuel B. Cossío, en quien concurren, además, las circunstancias de ser Doctor en Filosofía y Letras, de haber ingresado dos distintas veces por oposición en el Profesorado oficial y ser persona de notoria reputación científica.

Aun cuando al hablar esta Real orden de la Cátedra de Pedagogía que «ahora se crea» emite los calificativos de «Superior» y de «General» que el citado Real decreto de 1901 empleaba, parece ser la misma que mandó éste crear dentro del plazo de cinco años, plazo necesario, según expresaba su preámbulo, para la preparación conveniente de su provisión en forma legal.

La forma adoptada para proveerla es la establecida en el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según el cual las Cátedras de nueva creación y las del Doctorado podrán ser provistas, teniendo en cuenta el interés de la enseñanza y el progreso de las ciencias, por cualquiera de los siguientes medios:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 238, 239 y 240 de la Ley de Instrucción pública de 1857, es decir, á propuesta del Consejo de este nombre, de la Facultad y de la Academia correspondiente.

2.º Por el Gobierno, previo informe de la Corporación docente ó científica más relacionada con la materia objeto de Cátedra y del Consejo de Instrucción pública en pleno.

El procedimiento excepcional establecido por la Ley de Instrucción pública, era aplicable tanto á los que ya fueran Profesores como á los que no perteneciesen al Profesorado oficial, siempre que uno y otros fuesen personas de «elevada representación científica».

El art. 6.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, reproducción de igual artículo del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, limita la aplicación de lo preceptuado en la Ley de Instrucción pública á las personas que no pertenezcan al Profesorado oficial, y crea un procedimiento distinto en que se prescinde de una de las tres Corporaciones que tendrían derecho á proponer según la Ley, respecto de aquellas que perteneciendo á dicho Profesorado gozan de notoria reputación científica.

Pero sea cualquiera la legalidad de este procedimiento y tenga ó no el Sr. Cossío la condición de pertenecer al Profesorado oficial, la Academia entiende que goza de esa reputación científica que es necesaria para obtener por uno ú otro de los medios referidos la nueva Cátedra.

Sin entrar en una enumeración detallada de los méritos y servicios del Sr. Cossío, para lo cual sería preciso tener á la vista la hoja en que consten, baste decir que ha logrado justo renombre en la Pedagogía española por su meritisima labor como Director del Museo Pedagógico Nacional, cargo que obtuvo por oposición hace muchos años, sus artículos en revistas nacionales y extranjeras, su intervención en Congresos de enseñanza, sus conferencias en Sociedades científicas, especialmente en la Escuela de estudios superiores del Ateneo de Madrid, y sus explicaciones en la Cátedra de Pedagogía general que le fué encomendada interinamente en 1901.

La vocación, el saber y la aptitud práctica que el Sr. Cossío ha demostrado al frente del Museo Pedagógico Nacional en las múltiples funciones que ejerce este Centro son garantías del acierto con que desempeñaría la Cátedra que ahora se crea en la Universidad Central, imprimiéndola desde el primer momento el carácter que debe tener, de ser el medio de difusión de cultura y experiencia pedagógicas en todos los grados de la enseñanza.

Por eso la Academia, dejando á salvo su opinión bajo el aspecto legal, considera al Sr. Cossío digno de ocupar en propiedad la nueva Cátedra de Pedagogía, como persona de notoria reputación científica en esta materia y por las razones de conveniencia para la enseñanza expuestas en la Real orden á que obedece este informe.

V. E. resolverá lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en pleno en sesión de 7 de Abril de 1904.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, sobre la propuesta de D. Manuel B. Cossío para la Cátedra de Pedagogía de la Universidad Central, cree este Consejo que dicho Sr. Cossío reúne excelentes condiciones para dicha Cátedra, no sólo por haber demostrado ya su competencia en la materia, en oposición que hizo en 1882 á la plaza de Director del Museo pedagógico, sino por su asidua y meritoria labor en este orden, á que debe principalmente este Establecimiento el crédito extraordinario de que goza en España y en el extranjero. Del celo y el acierto del Sr. Cossío en el desempeño de su cargo, son testimonio las conferencias que, sobre los aspectos más importantes de la Pedagogía, ha dado anualmente en el Museo; iniciativas tan meritorias como las Colonias escolares y la ampliación y desarrollo del plan primitivo del Instituto que dirige, convertido, de Museo de Instrucción primaria, que fué su primitivo carácter, en Museo Pedagógico general; y en los importantes escritos sobre asuntos pedagógicos, entre los cuales bastará citar su monografía sobre la historia de la primera enseñanza en España, y sus trabajos en las publicaciones oficiales de Inglaterra y los Estados Unidos.

Más transcendental es aún la callada y fecunda acción del Sr. Cossío en las consultas que Ministros de Fomento y Ministros y Directores de Instrucción pública, Corporaciones y particulares le han hecho frecuentemente respecto á planes de enseñanza, instituciones y edificios escolares, higiene de las escuelas y otros asuntos.

La excelente organización que ha dado el Museo y la constante comunicación con el extranjero, le han permitido llenar cumplidamente esta parte de su misión.

Por estas razones, cuando el Ministro Sr. García Aliz, con aplauso de cuantos se interesan por los progresos de la enseñanza, creó la Cátedra de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, nombró al Sr. Cossío para desempeñarla interinamente y esto mismo ha movido al actual Ministro á proponerle para Catedrático numerario.

Este Consejo juzga muy acertada esta designación; y entiende también, abundando en las ideas expuestas por el señor Ministro, que es en extremo conveniente que al ser nombrado Catedrático de Pedagogía el Sr. Cossío conserve el cargo de Director del Museo Pedagógico, con lo cual se conseguirán

dos excelentes resultados: que este Establecimiento no se vea privado de la inteligente y acertada dirección del Sr. Cossío, y que la nueva enseñanza, mediante la unión de ambos cargos en una misma persona, adquiera desde luego el carácter práctico que debe tener para que sea más beneficiosa, siendo un verdadero Seminario, semejante á los existentes ya en otras Universidades del extranjero, singularmente en Jena y Praga.

La aptitud legal del Sr. Cossío para el nombramiento de que se trata no ofrece duda alguna al Consejo, en vista de los artículos 9.º y 13 del Reglamento del Museo Pedagógico, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1882.

El primero dice terminantemente «que el Director del Museo Pedagógico gozará de las mismas inmunidades que el Profesorado en general; tendrá el sueldo del segundo Maestro de la Escuela Normal Central, y disfrutará los ascensos que se establezcan para los Profesores de su clase». Más explícito aún el art. 13, consigna que «gozará de los mismos derechos del Profesorado público». El carácter de las oposiciones exigidas para este cargo y la índole de las funciones que le están encomendadas, entre las cuales ocupan lugar preferente las Conferencias pedagógicas, revelan el propósito que presidió á su creación, de que lo desempeñase un Profesor.

Madrid 9 de Abril de 1904.—El Presidente accidental, José de Cárdenas.—El Secretario general, Miguel Betegón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Rafael de la Joya Manzano, en solicitud de autorización para alumbrar aguas subterráneas en la rambla de Pozuelo, término de Berja, de esa provincia.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, sin que en el período de información pública se hayan presentado reclamaciones y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que con las obras proyectadas se dará riego, sin perjuicio de tercero, á una extensión de terreno relativamente grande, siendo, por tanto, conveniente la concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Rafael de la Joya Manzano para que aproveche las aguas que alumbre en la rambla de Pozuelo, término de Berja, dentro de la zona del cauce que se señala en el proyecto, para conducir las á una finca de su propiedad situada en el pago llamado de la Cañada y emplearlas en el riego de la misma.

2.ª Las obras para efectuar el alumbramiento y conducción de las aguas que se autoriza se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Francisco J. Cervantes en 5 de Mayo de 1902; con la modificación de que la galería filtrante en el punto de cruce con la carretera de Ugrajar á Adra en una longitud de 20 metros (10 aguas arriba y 10 metros aguas abajo, á partir del eje de la carretera), se ejecutará con mampostería hidráulica, revisiendo bien todo el paramento interior con un enlucido hidráulico. La Jefatura de Obras públicas de la provincia, que queda encargada de la inspección y vigilancia de dichas obras, podrá autorizar que se introduzcan en las mismas las modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, solicite el concesionario y ordenar las que crea convenientes que se hagan para el mejor aprovechamiento de las aguas que se conceden, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por la inspección de las obras devenguen el personal facultativo de dicha Jefatura que desempeñe el servicio;

3.ª El concesionario, antes de que termine el plazo que se fija para empezar los trabajos, presentará al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia una carta de pago que acredite que ha consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia, á disposición del Sr. Gobernador civil, una cantidad igual al tres por ciento del presupuesto de las obras que han de establecerse en terreno de dominio público; dicha cantidad se devolverá al concesionario cuando haya terminado las obras con arreglo al proyecto y modificaciones autorizadas.

4.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminarse dentro del año siguiente. Para acreditar el principio de las obras, será preciso que lo certifique, después de un reconocimiento de las mismas, el Ingeniero encargado de su inspección. Cuando las obras se terminen, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue practicará, con asistencia del concesionario ó de su representante, un reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se extenderá la correspondiente acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al concesionario, uniéndose el otro al expediente.

5.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero; y

6.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, siguiendo en tal caso la tramitación prevista en la Ley general de Obras públicas.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado, y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—El Director general, Espada.—Sr. Gobernador civil de Almería.

Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Canarias, á instancia de D. Nicolás Massieu y Falcón, en solicitud de que le sea concedida la ocupación de un trozo de zona marítima terrestre, comprendida entre la concesión solicitada por D. Juan León y Castillo, y la otorgada á D. Salvador Medina, la calle de la Marina y el mar, y situada en el antepuerto del puerto de refugio de La Luz, en la isla de Gran Canaria, para establecer en él unos almacenes destinados á depósito de mercancías, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, que se acompaña al expediente.

Resultando que la concesión que se solicita, en lo que á la ocupación de dominio público se refiere, está comprendida en los arts. 14 y siguientes, en su parte aplicable al caso de que

se trata, de la vigente Ley general de Obras públicas, y en los arts. 123, apartado tercero, 140 y 141 del Reglamento para su ejecución:

Resultando que, en lo que á los almacenes se refiere, la concesión solicitada está comprendida en el art. 44 de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que las obras que se solicitan están comprendidas en la zona de intervención militar de costas, y, por tanto, debe el Ministerio de la Guerra intervenir en las mismas, á los efectos del vigente Reglamento de zonas militares de 18 de Marzo de 1903;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, estando el proyecto que acompaña al expediente redactado en la forma indicada en el art. 5.º de la citada Instrucción;

Resultando que en la información pública no se ha producido reclamación alguna contra el proyecto presentado;

Resultando que en la información oficial han sido completamente favorables á la concesión solicitada los informes de todas las entidades que han intervenido en el expediente de que se trata;

Considerando que el proyecto presentado es aceptado en todas sus partes;

Considerando que la petición ha sido tramitada en debida forma, y que las condiciones con arreglo á las cuales debe, á juicio del Ingeniero Jefe, otorgarse la concesión, son en general aceptables;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice provisionalmente á D. Nicolás Massieu y Falcón, hasta que por el Ministerio de la Guerra se manifieste su conformidad con la ejecución de dichas obras, para instalar unos almacenes de mercancías en el antepuerto del puerto de refugio de La Luz, obligándose el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Nicolás Massieu y Falcón, vecino de Las Palmas, isla de Gran Canaria, autorización para establecer unos almacenes, con destino á depósito de mercancías, en el trozo de zona marítima terrestre comprendida entre la concesión solicitada por D. Juan de León y Castillo, por el Norte; la concesión otorgada á D. Salvador Medina, por el Sur; la calle de la Marina, por el Este, y la alineación de los almacenes colindantes, por el Oeste.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Matos, del cual deberá archivar una copia que será facilitada por el concesionario, antes de comenzar las obras, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal de la provincia, la cantidad de 702 pesetas 87 céntimos, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras, como fianza á responder del cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose á la Dirección general de Obras públicas copia de la correspondiente carta de pago.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose acta y plano por triplicado; uno de estos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas, pudiendo el concesionario desde luego dar principio á las obras.

5.ª Los trabajos deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que el concesionario tenga conocimiento oficial de la conformidad del Ministerio de la Guerra con las obras objeto de esta concesión, y terminarse dentro del plazo de cuatro años, contados á partir de la misma fecha.

6.ª En cada año de plazo de construcción se invertirá por lo menos la cuarta parte del presupuesto de las obras.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final de ellas.

8.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicará, con asistencia del concesionario ó representante suyo, un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará constar así en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á las del acta de replanteo, y una vez aprobada aquélla por la Superioridad se acordará la devolución de la fianza.

9.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, con sujeción á lo establecido en el art. 54 de la vigente Ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo dedicarse los terrenos concedidos á otros usos que aquellos para que se otorgan, sin autorización de la Superioridad, quedando el concesionario sujeto á lo que dispone el artículo 50 de la mencionada Ley.

10.ª El uso y servicio de los almacenes no podrá ser nunca obstáculo á las servidumbres de vigilancia de litoral y de salvamento.

11.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros; y

12.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con sujeción á lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.—ALLENDE SALAZAR. Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los precios medios que durante el mes de Abril último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según los datos proporcionados á este Centro directivo por la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 75,542.
Idem amortizable al 5 por 100, 96,472.
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100, 101,046.
Idem íd. al 4 por 100, 101,289.
Madrid 6 de Mayo de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Abril último, formada en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Francisco Javier García de Leaniz.	Jefe de Negociado de primera clase, Administrador especial de Hacienda de Alava.	6.000	Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.000	Por conveniencia del servicio.
Antonio Chapuli y Navarro.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	6.000	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	6.000	Idem.
Patricio Tomaseti y Arévalo.	Idem id. de la Intervención de la Deuda y Clases pasivas.	6.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	6.000	Idem.
Ramón de Isla y Conde.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	6.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	6.000	Idem.
Antonio Tomaseti y Arévalo.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	6.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	6.000	Idem.
Luis Martínez Ugarte.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	5.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	5.000	A instancia del interesado.
Enrique Villanueva y Arranz.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	5.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	5.000	Idem.
José López Neulant.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Por conveniencia del servicio.
Adolfo Sánchez Covisa.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Idem.
José Martínez Tristán.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	A instancia del interesado, por enfermo.
Gerardo Rodríguez Pellico.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Idem.
José María Guerrero y Rovina.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Por antigüedad (renunció el Oficial que tenía preferencia al ascenso).
Erasmo Rodríguez Colombres.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Por antigüedad.
Gabriel Cayón Martínez.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	A instancia del interesado, por imposibilidad física.
Bernabé Muñoz Cobo.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	4.000	A instancia del interesado.
Antonio Carrillo de Albornoz.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Por conveniencia del servicio.
Mario Rodríguez y López de Lago.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Por antigüedad y con arreglo á la Real orden de 23 de Febrero de 1901.
Joaquín Fernández Sagredo.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	A instancia del interesado.
Mariano Quejido y González.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Por conveniencia del servicio.
Luis Massa y Martínez.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem.
Antonio Palao y Alarcón.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Con arreglo al art. 5.º de la vigente Ley de Presupuestos.
Pablo Morán y Castro.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem.
Luis Massa y Martínez.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Por conveniencia del servicio.
Antonio Merlo.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem.
Rafael Pérez Larrú.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	A instancia del interesado, por enfermo.
Pedro del Río y López.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem.
Andrés Boado y Castro.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.500	Por conveniencia del servicio.
José María Monasterio.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Con arreglo al art. 17 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.
Alvaro de Murga y Gil.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem.
Honorio Codina y Sánchez.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Enrique Barrera y Cortés.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem.
Agustín Escarpizo.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem.
Joaquín Fernández Aceituna.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem.
José Nicolás de Oviado.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem.
Juan Teixido y Romeu.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	A instancia del interesado, por enfermo.
Emilio Ortiz y Lapeña.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Con arreglo al art. 5.º de la vigente Ley de Presupuestos.
Vicente Baroja y Monturus.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem.
Agustín Ballesteros y Bergón.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Enrique Soldevilla y Palau.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem.
Luis Llandres y Puig.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	A instancia del interesado.
Manuel de las Heras Pérez.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	3.000	Idem.
Antonio Lorente y Arnesto.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	2.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	2.500	Con arreglo al art. 5.º de la vigente Ley de Presupuestos.
José Vázquez y Fernández.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	2.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	2.500	Por conveniencia del servicio.
Vicente Soto y Fontanillas.	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	2.500	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	2.500	Idem.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José María Carrera y Caparrós.	Oficial de tercera clase de la Administración de Hacienda de Gerona.	2.500	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Barcelona.	2.500	A instancia del interesado. Con arreglo al art. 5.º de la vigente ley de Presupuestos.
Justo Navarro del Alamo.	Idem id. de la de Palencia (agregado).	2.500	Idem id. de la de Inspección provincial de Hacienda de Burgos.	2.500	A instancia del interesado.
Francisco de P. Clifuentes y Díaz.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Alava (electo).	2.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Alava.	2.500	Idem.
Justo Navarro del Alamo.	Idem id. de la Inspección provincial de Hacienda de Toledo.	2.500	Idem id. de la de Toledo.	2.500	Por conveniencia del servicio.
Luis Garcés de Marcella.	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Toledo.	2.500	Idem id. de la de Toledo.	2.500	Idem.
Julián Reiguera y Pérez.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de idem.	2.500	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de idem.	2.500	A instancia del interesado.
José Sanz y Velasco.	Idem id. de la Administración de Hacienda de Murcia.	2.500	Idem id. de la de Murcia.	2.500	Por conveniencia del servicio.
Dalmiro Muñoz y Elena.	Idem id. de la de Jaén.	2.500	Idem id. de la de Murcia.	2.000	Por el turno extraordinario de mérito.
Ricardo Huertas Sánchez.	Idem de quinta de la Intervención de Hacienda de Málaga.	1.500	Idem de cuarta de la Intervención de Hacienda de Málaga.	2.000	Por antigüedad.
Juan Alvarez García.	Cesante.	2.000	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Gerona.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Miguel Notario y Giraldo.	Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Madrid.	2.000	Idem id. de la de Madrid.	2.000	Idem.
Antonio Alvarez Masó.	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de idem.	2.000	Idem id. de la Intervención de Hacienda de idem.	2.000	A instancia del interesado.
Joaquín Luengo y Fernández.	Idem id. de la de Salamanca.	2.000	Idem id. de la de Badajoz.	2.000	Idem.
Aureliano Vilumbrales Viguera.	Idem id. de la de Badajoz.	2.000	Idem id. de la de Salamanca.	2.000	Por el turno extraordinario de mérito.
Rafael Soriano y López.	Idem de quinta del Registro fiscal de la propiedad de Granada.	1.500	Idem id. de la de Granada.	2.000	A instancia del interesado.
Pedro Olmedo y Herrera.	Idem de cuarta de la Intervención de Hacienda de Cádiz.	2.000	Idem id. de la Administración de Hacienda de Sevilla.	1.500	Por el turno extraordinario de mérito.
Francisco Fernández Ortigosa.	Aspirante de primera de la de Málaga.	1.250	Idem de quinta de la Intervención de Hacienda de Málaga.	1.500	A instancia del interesado.
Julián Hidalgo Cuenca.	Oficial de quinta de la de Albacete (electo).	1.500	Idem id. de la de Avila.	1.500	Idem.
Federico Martínez Falero.	Idem id. de la Administración de Hacienda de Avila.	1.500	Idem id. de la de Albacete.	1.500	Idem.
Juan de Undabeytia y Pardo.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de idem.	1.500	Idem id. de la Administración de Hacienda de idem.	1.500	Idem.
Vicente Sedó y Deotal.	Idem id. de la Administración de Hacienda de Alicante.	1.500	Idem id. de la de Valencia.	1.500	Idem.
José Leal y Vidal.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de idem.	1.500	Idem id. de la de Alicante.	1.500	Idem.
Teodoro Berges y Plana.	Idem id. de la de Teruel (electo).	1.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de idem.	1.500	Idem.
Doroteo Martínez Arnaldó.	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Murcia.	1.500	Cesante.	1.500	A instancia del interesado, por enfermo.
Manuel Fernández Burgos.	Idem id. de la de Almería.	1.500	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Jaén.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Rafael Martín Roncel.	Idem id. de la de Jaén.	1.500	Idem id. de la de Almería.	1.500	Idem.
Juan Bellido Garcés.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Albacete.	1.500	Idem id. de la de Albacete.	1.500	Idem.
Juan Muñoz y Perales.	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Albacete.	1.500	Idem id. de la de Albacete.	1.500	Idem.
Francisco Oliver.	Aspirante de primera de la Intervención de Hacienda de Canarias.	1.250	Idem id. de la Delegación de Hacienda de Albacete.	1.500	Idem.
Manuel Talero y González.	Idem id. de la Administración de Hacienda de Zaragoza.	1.250	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Canarias.	1.500	Idem.
José María García Simó.	Idem id. de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.	1.250	Idem id. de la Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza.	1.500	Idem.
Luis Pareja y Romero.	Idem id. de la Administración de Hacienda de Jaén.	1.500	Idem id. de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.	1.500	Idem.
Joaquín Rodríguez Sueiro.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Huelva.	1.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Balears.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Jesús Sánchez y García.	Idem id. de la Administración de Hacienda de Orense.	1.500	Idem id. de la de Orense.	1.500	A instancia del interesado.
Francisco Oliver y Alfonso.	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Canarias.	1.500	Idem id. de la de Avila.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Rafael Belza y González.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de idem.	1.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Canarias.	1.500	Idem.
Roberto Casanova y Soler.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de idem.	1.500	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de idem.	1.500	Idem.
José María Dotres de los Santos.	Idem id. de la de Jaén (electo).	1.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de idem.	1.500	Idem.
Antonio José Cabrera y García.	Idem id. de la de Murcia.	1.500	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Murcia.	1.500	Idem.
José Leal y Vidal.	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén (electo).	1.500	Idem id. de la de Alicante.	1.500	A instancia del interesado.
Teodoro Berges y Plana.	Idem id. de la Administración de Hacienda de Alicante.	1.500	Idem id. de la de Alicante.	1.500	Idem.
José María Corbi y Escolano.	Idem id. de la Inspección provincial de Hacienda de Almería.	1.500	Idem id. de la Administración de Hacienda de idem.	1.500	Idem.
Manuel García Pérez.	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Granada.	1.500	Idem id. de la de Jaén.	1.500	Idem.
Manuel Bueno.	Idem id. de la de Madrid.	1.500	Cesante.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Porfirio Silván González.	Idem id. de la de Avila.	1.500	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Avila.	1.500	Idem.
Mariano Sánchez Villanueva.	Aspirante de primera de la Intervención de Hacienda de Toledo.	1.250	Idem id. de la de Madrid.	1.500	Idem.
Luis Pareja y Romero.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Balears (electo).	1.500	Idem id. de la Administración de Hacienda de Toledo.	1.500	Por el turno extraordinario de mérito.
Luis Martínez.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de la Coruña.	1.500	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Granada.	1.500	A instancia del interesado.
Miguel Macientes Vigo.	Idem id. de la de Pontevedra.	1.500	Idem id. de la Administración de Hacienda de Pontevedra.	1.500	Idem.
Alvaro Valero y Martín.	Idem id. de la Dirección general del Tesoro público.	1.500	Idem id. de la de la Coruña.	1.500	Idem.
Ramón Godínez.	Idem id. de la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	Idem id. de la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	Idem.
Eladio Ereña y Santamaría.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Logroño.	1.500	Idem id. de la Dirección general del Tesoro público.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Regino García Villaseca.	Idem id. de la Administración especial de Hacienda de Alava.	1.500	Idem id. de la Administración especial de Hacienda de Alava.	1.500	A instancia del interesado.
Manuel Gutiérrez Uribarri.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Cáceres.	1.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Logroño.	1.500	Idem.
Augusto Elices y León.	Idem id. de la Intervención central de Hacienda.	1.500	Idem id. de la de Jaén.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Francisco de Ester y Fernández.	Aspirante de primera de la Administración de Hacienda de Málaga.	1.250	Idem id. de la Intervención general.	1.500	Idem.
Hilario Ancín Valgañón.	Idem id. de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Palencia.	1.250	Idem id. del Registro fiscal de la propiedad de Granada.	1.500	Por el turno extraordinario de mérito.
Francisco Verdejo y Gil.	Cesante.	1.250	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Burgos.	1.500	Por antigüedad (renunciaron los Aspirantes que tenían preferencia al ascenso).
Siro López García.	Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Soria.	1.250	Idem id. de la de Murcia.	1.500	Por antigüedad.
Roberto Casanova y Soler.	Idem id. de quinta de la Intervención de Hacienda de Teruel.	1.500	Idem id. de la Administración de Hacienda de Castellón.	1.500	Idem (renunciaron los Aspirantes que tenían preferencia al ascenso).
Jerónimo Martínez Torres.	Idem id. de la Administración de Hacienda de Castellón.	1.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de idem.	1.500	A instancia del interesado.
Eduardo Alonso de la Iglesia.	Aspirante de primera de la de Córdoba.	1.250	Idem id. de la de Teruel.	1.500	Idem.
Vicente Zazurca y Mur.	Cesante.	1.250	Idem id. de la de Jaén.	1.500	Por antigüedad (renunciaron los Aspirantes que tenían preferencia al ascenso).
Juan Aldeaz y Saucó.	Aspirante de primera clase de la Intervención general.	1.250	Idem id. de la de Cáceres.	1.500	Idem.
Rafael Velasco y Belmonte.	Cesante.	1.500	Idem id. de la de Huelva.	1.500	Idem (renunciaron los Aspirantes que tenían preferencia al ascenso).
Rafael Bengochea y Vázquez.	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Cádiz.	1.500	Idem id. de la de Balears.	1.500	Por antigüedad.
José Vilaplana y Fagoaga.	Cesante.	1.500	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Cádiz.	1.500	Por conveniencia del servicio.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, *Viesca*.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 2.ª—Negociado de Deuda inscripta.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 80.120 de 50.504,28 reales vellón de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Los Arcos (Navarra), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Administración especial de Hacienda de aquella provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal*. 1228—X

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* del título de Marqués de Palmer, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

Transcurrido el plazo que señala el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de San Eduardo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de la Puebla de Obando, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués del Real Socorro, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

Transcurrido el plazo que señala el Real decreto de 29 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de la Real Campiña, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Director general, *C. R. Soler*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Bilbao á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 9.875 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Vizcaya, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 19 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 24 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 432—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección gene-

ral. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Mendigorria, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Mendigorria, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Mendigorria, hasta el día 10 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 433—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Jerez de la Frontera y la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 2.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y de Jerez de la Frontera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Jerez de la Frontera, hasta el día 10 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 434—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Logroño á la de Corera, bajo el tipo máximo de 1.498 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y en las oficinas de Correos de esta capital y de Corera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Corera, hasta el día 10 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 435—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Lérida á la de Flix, bajo el tipo máximo de 3.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Lérida y Tarragona y en las oficinas de Correos de estas capitales y de Flix, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 10 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 15 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 436—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Avilés á la de Grado, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Avilés y Grado, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Avilés y Grado, hasta el día 10 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 437—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Granada á la de Alhama, bajo el tipo máximo de 1.549 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Alhama, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Alhama, hasta el día 10 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 438—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Tarancón á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 301 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Tarancón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Tarancón, hasta el día 10 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Director general, *A. G. Rendueles*. 439—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Al publicarse en la GACETA DE MADRID de esta fecha la lista de los Aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, se ha omitido á D. Jesús Alonso, cuyo interesado deberá sufrir examen en esta capital ante el Tribunal designado al efecto.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Inspector general, *Manuel Alonso Saavedra*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

ANUNCIO

Debiendo proveerse en esta Escuela cuatro plazas de Ayudantes méritos de la Sección Artística superior, se anuncian á concurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y estar en el pleno goce de los derechos civiles.

Las solicitudes se dirigirán al Director de esta Escuela en

papel sellado de la clase 11.^a, dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañará una relación justificada de sus méritos y servicios, y además la partida de bautismo ó certificado de su inscripción en el Registro civil, según que su nacimiento sea anterior ó posterior á 1871, certificación del Registro de penados y cédula personal.

Los aspirantes que resulten nombrados disfrutará de los derechos que concede á los de su clase el art. 50, párrafo 2.^o del Reglamento orgánico de 1900, debiendo atenderse á los deberes que les impone el mismo.

Barcelona 30 de Abril de 1904.—El Director, Leopoldo Soler y Pérez.—El Secretario, General Guitart. P—523

Artillería.—Fabrica de Armas de Toledo.

Junta Económica.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la adquisición por medio de segunda subasta, de cinco mil setecientos litros de aceite común, siete mil kilogramos de cartón para cajas, ciento cincuenta mil kilogramos de carbón de piedra, treinta mil kilogramos de carbón de cok, setecientos cincuenta kilogramos de suela, y nueve mil plantillas para cuchillos-bayonetas, necesarios en esta fabrica durante el año actual, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 9 de Junio próximo en la sala de Juntas de esta Fabrica.

Los precios límites que han de servir de base en la subasta, son los siguientes:

Cada litro de aceite común, á noventa y ocho céntimos de peseta.

Cada quintal métrico de cartón para cajas, á cuarenta y dos pesetas.

Cada tonelada de carbón de piedra, á sesenta pesetas. Idem id. de idem de cok, á sesenta y cinco pesetas.

Cada kilogramo de suela, á cuatro pesetas cincuenta céntimos; y

Cada plantilla para cuchillos-bayonetas, á treinta y tres céntimos de peseta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones, se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 11.^a, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta Económica de la Fabrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino del (tal parte), habitante en la calle de (tal), núm. (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes), ó bien en el núm. (tantos) del Boletín oficial de esta provincia del día (tantos) de (tal mes), según cite el proponente, documentos relativos á la contratación en segunda subasta pública, con destino á la Fabrica de Armas de Toledo, de (tal cantidad), de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos), expresándolo en letra por la unidad á que se refiere el precio límite fijado; acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas por el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado el acto, no podrán recibirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó Sucursales de ella en provincias el del cinco por ciento del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 6 de Mayo de 1904.—V.^o B.^o—El Coronel Director Presidente, López Palomo.—El Oficial primero de Administración Militar, Secretario, Francisco Mille. 440—S

Recaudación ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica correspondientes al cuarto trimestre de 1903, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 del próximo Junio, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de Cerviá, y Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales de Cerviá, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes: Una finca rústica situada en el pueblo de Cerviá, perteneciente á D. José I. losas, cuyo segundo apellido y vecindad se ignora, de extensión superficial seis vesanas yermo, antiguamente olivar, que linda: al Norte, con Juan ó José Juliá, Juan Galí y Poncio Carabús; al Sur, con Juan Galí, al Este, con el mismo Juan Galí, y al Oeste, con viuda de Padrosa del Castell y Poncio Carabús. A la descrita finca no se le conoce cargo ni gravamen alguno. Está capitalizada en la cantidad de 1.060 pesetas, siendo su valor en venta de 706 pesetas 70 céntimos.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el

momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en a subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Cerviá 3 de Mayo de 1904.—El Agente, Esteban Adroher. P—525

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

ANUNCIO

La Junta administrativa celebrada bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el día 30 de Abril próximo pasado para ver y fallar el expediente administrativo judicial núm. 49 de 1903 de la Aduana de esta capital, instruido por la aprehensión de 18 kilogramos de cacao, verificada por carabineros del puesto de Mar Vieja el día 27 de Diciembre último, por mayoría de votos, acordó:

1.^o Declarar bien hecha la aprehensión, y, en su consecuencia, que ha lugar á imponer la multa que señala el párrafo 4.^o del art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas, que en el presente caso asciende á 21,60 pesetas los derechos de Arancel y 36 pesetas el valor oficial del género; en junto, 57,60 pesetas; de las que son responsables, solidaria y mancomunadamente los detenidos Vicente Lecha Umedes y Francisco Peralta Cala.

2.^o Que los reos no han incurrido en pena personal; y

3.^o Que se remita copia de las actas de la Junta á la Dirección general de lo Contencioso y copia del expediente al Sr. Juez Decano de los de instrucción de esta capital.»

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados Vicente Lecha Umedes y Francisco Peralta Cala, cuyos domicilios se ignoran; advirtiéndoles del derecho que les asiste para interponer, caso que proceda, pleito contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en el plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y previo el ingreso de la multa.

Barcelona 4 de Mayo de 1904.—El Administrador, Juan San Martín. P—524

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 26 de Marzo anterior, acordó se celebre subasta para el arrendamiento del fluido eléctrico necesario con destino al alumbrado público de esta ciudad, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 25 de Junio próximo venidero, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente delegado y un Concejal que designe el Ayuntamiento, asistidos de Notario público y con las demás formalidades y requisitos consignados en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contrato se hace por veinte años; no obstante, el Ayuntamiento queda facultado cada cinco años para abrir un concurso por término de dos meses para aquellos particulares ó Sociedades que quieran mejorar las condiciones del presente contrato, en cuyo caso, habiéndolo y no aceptando la mejora el rematante, quedará rescindido el mismo, y con derecho el Ayuntamiento á adjudicarlo al mejor postor.

2.^a Corresponde al concesionario indemnizar á los dueños de predios que se gravan con la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con arreglo á lo dispuesto por la Ley de 23 de Marzo de 1900.

3.^a El rematante se obliga á instalar por su cuenta el alumbrado público y de las Casas Consistoriales, obteniendo los aparatos más perfeccionados, los cuales han de reunir todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad suficiente en la luz, solidez y elegancia en las lámparas, siendo de su cuenta los gastos de entretenimiento y reparo, conservación de la instalación en buen estado y renovación de las lámparas que hayan servido mil horas, y de las que no tengan la intensidad de luz que las corresponda.

4.^a El concesionario establecerá la fabrica donde más le conviniere, siempre que lo haga fuera del recinto de la población.

5.^a El contratista introducirá los adelantos útiles en los aparatos á petición del Ayuntamiento, siempre que fuesen adoptados por la mayoría de las fabricas de luz eléctrica de la provincia.

6.^a El alumbrado se hará mediante ciento seis lámparas de dieciséis bujías; doscientas treinta y cuatro de diez, y tres arcos voltaicos de quinientas, que lucirán desde media hora después de la puesta del sol hasta la una de la madrugada en todo tiempo, excepto los tres arcos voltaicos, que sólo lucirán los días festivos. El Ayuntamiento señalará diez días del año en los cuales durará el alumbrado hasta el amanecer. La distribución de lámparas y arcos se hará por el Ayuntamiento de acuerdo con el rematante, una vez verificada la subasta. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá, si lo estima conveniente en cualquier tiempo, reducir las ciento seis lámparas de dieciséis bujías á su equivalencia, en todo ó en parte, en lámparas de diez; así como suprimir los tres arcos voltaicos, haciendo uso en su equivalencia de quinientas lámparas de diez que lucirán todo el año en la forma dicha en el párrafo primero.

7.^a Las nuevas instalaciones á que den lugar uno y otro cambio serán de cuenta del contratista.

Si por ensanche de la población conviniera mudar de sitio alguna ó algunas de las lámparas, y el sitio á que hubiera de trasladarlas estuviese fuera de la red que se establezca, el Ayuntamiento costeará el material de las nuevas instalaciones y el contratista la mano de obra.

8.^a El Ayuntamiento podrá pedir en todo tiempo aumento de luz, y el Alcalde prórroga de horas en cualquier noche,

abonando al contratista la parte proporcional, según el precio que se indicará en su lugar.

8.^a Cuando por cualquier circunstancia se retrase el pago mensual al concesionario, éste no podrá exigir intereses de demora hasta pasados tres meses, desde cuya fecha devengará el 5 por 100 anual que determina el art. 38 del Real decreto de 23 de Mayo de 1900. Cuando se adeuden cinco meses, podrá el concesionario hacer el aviso oficial de suspensión de suministro, y realizarlo sin nuevo requerimiento cuando el adeudo se eleve á seis mensualidades.

9.^a Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán, salvo los casos de fuerza mayor, en la forma que á continuación se expresa: La de intensidad luminica comprobada en los cables, con multa de cinco á cincuenta pesetas; la extinción de luz por dos ó más noches consecutivas, se multará desde la segunda noche con cinco pesetas si son menos de diez las lámparas extinguidas, y con una peseta por lámpara y diez por arco voltaico cuando excedan de dicho número. Si la extinción de luz ocurre en noche no consecutiva, se impondrá igual castigo para los mismos casos cuando ocurra por lo menos de tres noches en un mes ó de cuatro en dos meses seguidos.

10.^a Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitando el Ayuntamiento, en su caso, la acción correspondiente: 1.^a La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos. 2.^a La falta de intensidad luminica, comprobada en los cables, de ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos. 3.^a La negativa del concesionario al exacto cumplimiento de las demás obligaciones del contrato.

11.^a En todo caso que el concesionario dejare de suministrar el fluido eléctrico, dejará de cobrar el importe del tiempo que dure la interrupción.

12.^a Cuando por cualquier causa el concesionario no suministre la luz eléctrica, ya total, ya parcialmente, desde el segundo día que ocurra la falta, servirá el alumbrado por petróleo ó acetileno de su cuenta, en los aparatos ó faroles de propiedad del Ayuntamiento, que se entregarán por inventario á la Empresa.

13.^a Durante la existencia de este contrato, el Ayuntamiento no podrá imponer á la fabrica, á la red, ni á los materiales que para el servicio de la misma se introdujeran, arbitrio alguno nuevo especial.

14.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar el material de la instalación y las buenas condiciones del servicio, pudiendo hacer cuantas comprobaciones técnicas estime convenientes, para lo cual el empresario queda obligado á facilitar aquellos aparatos indispensables para averiguar á cualquier hora si la distribución se hace al potencial de ciento diez voltios en el cable de alta tensión y consumo de cuatro wats por bujía y hora en una lámpara de diez bujías.

15.^a El concesionario se obligará á suministrar luz á los vecinos que la soliciten, y el precio no ha de exceder de un céntimo de peseta por bujía y noche.

16.^a Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escrituras, copias, derechos de subasta, anuncios y cuantos puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

17.^a El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

18.^a Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de nueve mil quinientas pesetas anuales, y el Ayuntamiento abonará el 10 por 100 más al contratista, ó sean noventa y cinco pesetas, para pago al Estado del impuesto de Consumos.

19.^a Los que deseen tomar parte en la licitación habrán de constituir previamente en depósito como fianza provisional en las arcas municipales de esta ciudad, en la Caja general de Depósitos, ó en sus Sucursales, el 5 por 100 del importe del presupuesto anual, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, y también en créditos reconocidos y liquidados, por el tipo, forma y condiciones que establece el art. 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Sin este requisito no serán admitidos en la licitación.

20.^a En la celebración de la subasta, que se verificará por pliegos cerrados, habrán de observarse las reglas contenidas en el art. 17 de precitada Instrucción.

21.^a Los licitadores se sujetarán en sus proposiciones al modelo inserto al final, y las mejoras las harán en baja con relación al tipo del presupuesto.

22.^a Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante á presentar, dentro del término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, la cual consistirá en el 20 por 100 de la cantidad anual presupuestada, constituyéndola en igual forma que la provisional.

23.^a Si no prestase el rematante la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición anterior ó no concurriese al acto de la formalización del contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los términos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con todos los efectos que determina el art. 24 de la prenombrada Instrucción.

24.^a El rematante se compromete á dar luz en el plazo más breve posible, que nunca excederá de seis meses, á contar desde el día de la adjudicación definitiva, siendo motivo de rescisión la demora de comenzar el servicio.

25.^a El contrato se entenderá hecho á todo riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración del precio ó rescisión.

26.^a Por el Ayuntamiento se designa á los Letrados de esta ciudad D. Ildefonso Miguel Romero y D. Ildefonso Callejo, para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con arreglo estricto á las indicadas condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Villanueva de la Serena, de de 1904.

El pliego de condiciones anteriormente inserto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá ser examinado todos los días durante las horas de oficina, á excepción de los festivos y feriados, á contar desde esta fecha hasta la en que se celebre la subasta.

Villanueva de la Serena á 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Marin.—D. S. O., Hermenegildo Casado, Secretario. 1230—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

BILBAO—ENSANCHE

D. Alberto de Otaduy, Juez municipal del distrito del Ensanche en funciones de primera instancia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en este día en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador Vega en nombre de D.ª Evarista de Asua y otros, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce de la mañana del día diecisiete de Mayo próximo, la segunda subasta del solar de la casa número dieciséis, que radica en la calle Somera de esta villa, llevó los números veintinueve moderno y cincuenta y nueve antiguo, por el precio de cuarenta y dos mil sesenta y seis pesetas; previniéndose que son forzosamente admisibles las posturas que se hagan, siempre que cubran la mencionada cantidad.

Dada en Bilbao a 22 de Abril de 1904.—Alberto de Otaduy. Ante mí, Ldo. Adolfo de Arriaga. 1229—X

HUELVA

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro López Leal, de veintisiete años, hijo de Juan y de Antonia, natural de Madrid, vecino de Marchena, soltero, pañero, el cual se fugó el 3 de Junio del año anterior del penal de Melilla, donde cumplía condena por robo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, en unión de otros, por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a esta cárcel de dicho procesado y a disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva a 25 de Abril de 1904.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Honorio González. JO—3661

LA BISBAL

Por el presente, que se expide en méritos del expediente para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en el rollo de la causa instruida en este Juzgado, sobre hurto, contra José Cunillera Pujols, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se hace saber a Jaime Catá y Recort, cuyo actual paradero se ignora, el que trabajó en el término de Capillonch (Gerona), con una bandada de aserradores bajo las órdenes del patrono Jaime Suñol y al cual se le entregó por este Juzgado para que lo guardara en depósito un reloj y una cadena de su propiedad, que le fué hurtada por dicho Cunillera, que puede disponer libremente de los expresados reloj y cadena, de conformidad a lo dispuesto por la Superioridad.

Dado en La Bisbal a 29 de Abril de 1904.—Francisco de B. Vicens. JO—3662

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes ajen que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Diego Sáez Bellón, de trece años de edad, natural de Baeza, vecino de Linares, hijo de Juan y de Agustina, soltero, jornalero, como comprendido en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole, los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez, requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dado en La Carolina a 29 de Abril de 1904.—Pedro Bellón. El Escribano, Antonio Manjón Magaña. JO—3663

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, a los que se crean dueños de los efectos que a continuación se expresarán y que fueron hurtados en unas minas ó rozas próximas al cable de D. Miguel Zapata, sito en la Sierra de este término, por los procesados Juan Rufia Bonilla y Antonio Sánchez Visiedo, en los últimos días del mes de Marzo último; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el sumario que se instruye contra dichos procesados; apercibiéndoles de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a 29 de Abril de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, P. O., Federico Moreno Rico.

Efectos hurtados.

Cuatro cartuchos de dinamita.
Un hilo de mecha.
Ocho candiles para minas.
Dos picos.
Dos martillos.
Dos alcuas para aceite.

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Hernández Cayuela, de treinta y dos años de edad, natural de Carboneras (Almería), vecino que fué de Portman, y hará unos cinco ó seis meses se marchó en com-

pañía de su madre al pueblo de su naturaleza, cuyo actual paradero se ignora, y en carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de esta ciudad ó en las de aquella capital.

Y para que se persone en la misma, a celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión a 30 de Abril de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El Actuario, P. H., Federico M. Rico, Oficial. JO—3665

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en 4 de los corrientes, en los autos de menor cuantía promovidos por D.ª Juana de la Vega Ruiz, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Federico del Río, contra D.ª María Gómez, casada con D. Emiliano Caverro, declarados en rebeldía, sobre entrega de efectos, se ha acordado se cite de nuevo a los demandados, a fin de que absuelvan posiciones.

Y siendo desconocido el domicilio de los referidos D.ª María Gómez y su esposo D. Emiliano Caverro, se les cita por medio de la presente, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 18 del actual, a las dos de su tarde; bajo apercibimiento de tenerlos por confesos si no se presentaren ó alegaren justa causa que se lo impida.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Cristóbal Bordiú.—Ante mí, Luis Escobar. JO—183

REDONDELA

D. Manuel Cacheiro Cardama, Abogado y Actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Rafael González B. sada Valdés, Juez de instrucción del partido, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Pontevedra, dimanada de causa procedente de este Juzgado, sobre estafa a la Compañía del ferrocarril de Orense a Vigo, contra Pablo Jaurena Lusarreta, cito a Laureano Fernández Menéndez, mozo de tren interino que fué de dicha Compañía, para que el día 21 del actual, hora de las diez, comparezca ante la expresada Audiencia al objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral señalado para dicho día en la expresada causa; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Dada en Redondela a 4 de Mayo de 1904.—Manuel Cacheiro Cardama. JO—3784

SEGOVIA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha 5 del actual, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Esteban Alvarez en representación de D. Emilio Navarro y Sánchez, vecino de Madrid, contra D.ª María Anne Elisabeth y Dusquet, de domicilio desconocido, sobre pago de 22.236 pesetas 85 centimos, se emplaza a D.ª María Anne Elisabeth y Dusquet, previniéndola que las copias de la demanda se hallan en la Escribanía del actuario, para que en el término de quince días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Segovia 5 de Mayo de 1904.—Juan B. Copeiro del Villar. 1219—X

TORROX

D. Francisco P. de Sala y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, se proceda a la busca y captura de la castellana nueva Dolores Heredia Heredia, de unos cincuenta años de edad, vendedora ambulante de géneros, que le acompaña una niña de unos trece años, la que lleva un perro pequeño blanco de los llamados de agua; la que, caso de ser habida, será puesta en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, como autora de la estafa de los trajes en corte y demás géneros que al final se expresan, que, de tenerlos en su poder, le serán ocupados y puestos a disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Torrox a 11 de Abril de 1904.—Francisco P. de Sala.—P. M. de S. S., Fernando de Sevilla. JO—3287

Efectos robados.

Nueve trajes de lana, a tres varas y media cada uno, de diferentes colores; cuatro trajes, de a tres varas cada uno, de paños de color oscuro, los primeros de varios colores; siete mantones obscuros, de a cuatro pesetas; otros siete de a una peseta cincuenta céntimos; ocho varas de bayeta encarnada; doscientas cincuenta batas de coco, de diferentes colores, y una pieza de lienzo moreno de sesenta varas.

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital en carta orden de la Superioridad, se cita al jurado D. Manuel Pérez Represa, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que los días 16, 17 y 18 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral por jurados en causa sobre homicidio contra José Lozano Jiménez (a) El Memo y otro; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 5 de Mayo de 1904.—El Actuario, Nicolás García, por Suárez. JO—3799

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio en virtud de denuncia presentada por Lorenzo de la Viuda Rodríguez, de diecinueve años, soltero, sillero, hoy de ignorado paradero, contra Marina

Rodríguez, por malos tratos de ésta a aquél, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 18 del actual, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3794

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Juan Génova é Iturbe, Comandante de Infantería, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60.

Habiéndose ausentado de esta plaza, contraviniendo las órdenes recibidas, el individuo Isidro Escola Martí, hijo de Isidro y de María, natural de Granadella (Lérida), de veintidós años de edad, soltero, de oficio impresor, que sabe leer y escribir, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color sano, estatura un metro sesenta y ocho milímetros, sin señas particulares, y habitante en Barcelona, calle del Consejo de Ciento, núm. 73 antiguo, principal.

Al cual individuo instruyo sumaria por el delito de insulto por escrito a fuerza armada y por desacato a la Autoridad, de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta región.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el edificio de Roger de Lauria, local de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al domicilio de este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Barcelona a 22 de Abril de 1904.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Génova.—El Secretario, Vicente Berenguer. JG—714

D. Ernesto Dávila Andrés, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Miguel Tomás Gañet por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Tomás Gañet, natural de Grá, provincia de Lérida, hijo de José y María, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro setecientos cuatro milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, su aire natural, boca regular, color sano, frente regular; sin ninguna seña particular; no sabe leer ni escribir; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Tomás Gañet, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 25 de Abril de 1904.—Ernesto Dávila. JG—715

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Hidráulica del Freser.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general extraordinaria, para tratar y resolver sobre la modificación del acuerdo adoptado el año de 1902 respecto a la emisión de obligaciones hipotecarias de la Compañía.

La reunión tendrá lugar en el domicilio social, Estación, 4, primero, a las cuatro de la tarde del día 16 del actual, y para asistir a ella deberán los Sres. Accionistas tener en cuenta lo dispuesto en el art. 22 de los Estatutos.

Bilbao 4 de Mayo de 1904.—El Gerente, Cipriano del Río. 1222—X

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Habiendo aparecido con algunas erratas de imprenta, en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, el pliego general de condiciones para contratar mediante concurso público el servicio de transportes terrestres de tabacos, papel de liar y para empaques y efectos timbrados, se han reproducido ambos documentos, debidamente rectificados, en la GACETA del día 7, y a ellos se ajustará, por tanto, el concurso anunciado en la misma GACETA del 7.

Madrid 9 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Luis Albadera. 1232—X

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Serrano, 28, primero, la cual deberá celebrarse con arreglo al orden del día que consta en la Memoria que, a partir del día 15 del corriente, se facilitará impresa en esta Secretaría a los Sres. Accionistas.

Para poder concurrir á la Junta será requisito indispensable la exhibición del billete nominativo en que conste el depósito de las acciones, con arreglo al art. 27 de los Estatutos. Madrid 4 de Mayo de 1904.—El Secretario, Luis Calderón. V.º B.º—El Presidente, Miguel Díaz Alvarez. 1227—X

La Previsión Paternal.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 de los Estatutos, convoca á los Sres. Asociados á Junta general ordinaria, cuyo acto tendrá efecto el día 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del Carmen, núm. 25. Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Secretario, A. del Álamo. 1223—X

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Aviso.
Habiendo fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. Serafín de Uhagón y Vedia, esta Junta sindical anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el artículo 98 del Código de Comercio. Madrid 6 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Lorenzo Escanciano. 1221—X

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Abril de 1904.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Caja.....	811.910,35	
Cartera.....	7.898.991,02	
Cuentas corrientes.....	410.750,75	
Cuentas varias.....	1.201.406,54	
Inmuebles y ganadería.....	2.541.865,98	
Valores en depósito.....	88.203.062,48	
Valores en garantía.....	2.248.280	
Total.....	103.316.267,12	
PASIVO		
Capital.....	7.500.000	
Efectos á pagar.....	6.659,87	
Fondo de reserva.....	250.000	
Cuentas corrientes.....	4.915.181,55	
Cuentas varias.....	193.083,22	
Acreedores por depósitos.....	88.203.062,48	
Acreedores por garantías.....	2.248.280	
Total.....	103.316.267,12	

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Director, H. Lozano.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié. 1230—X

Sociedad general Española de Carbones.

ANUNCIO
Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, que deberá celebrarse en el domicilio social, sito en esta Corte, calle de Campoamor, núm. 6, el próximo día 23 de Mayo, á las once de la mañana, para someter á su aprobación la Memoria anual sobre la situación de la Sociedad y estado de los negocios sociales. Sólo tendrán derecho á concurrir los Sres. Accionistas que habiendo cubierto la total responsabilidad de sus acciones por los dividendos pasivos repartidos aparezcan poseedores, cuando menos, de diez acciones, y las hayan depositado con diez días de antelación al señalado para la celebración de la Junta,

en el domicilio social, de tres á cuatro de la tarde, donde se les entregará la papeleta correspondiente para su asistencia. 1218—X

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 30 de Abril de 1904.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Cajas.....	48.966,92	
Banco de España, nuestra cuenta corriente.....	215,25	
Créditos disponibles á la vista.....	146.752,35	
Fondos públicos.....	96.970,40	
Préstamos.....	665.974,81	
Muebles y enseres.....	6.180,16	
Gastos amortizables.....	72.940,35	
Gastos de administración.....	13.169,60	
Repartos á cuenta de beneficios.....	9.300	
Aportaciones estatutarias.....	150.000	
Accionistas.....	380.000	
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».....	2.727,43	
Total.....	1.593.197,27	
PASIVO		
Capital.....	1.000.000	
Ganancias y pérdidas.....	26.525,74	
Cuentas corrientes con interés.....	201.865,45	
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».....	104,71	
Varias cuentas.....	363.886,87	
Dividendos.....	814,50	
Total.....	1.593.197,27	

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. 1231—X

Sociedad Minera de Onza.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Valor de las pertenencias mineras, según la escritura social.....	750.000	
Capital no realizado: Dividendos pasivos á cobrar sobre las acciones privilegiadas en las épocas que señale el Consejo de Administración.....	562.500	
Fondos en poder de los Sres. Bauer y Compañía. Mobiliario y efectos en Almacén.....	105.650	
Gastos de primer Establecimiento: Anteriores á la constitución de la Sociedad.....	7.737,80	
De constitución de la Sociedad y generales.....	41.865,71	
De preparación de trabajos.....	25.170,66	
De construcciones é instalaciones diversas.....	4.189,10	
Total.....	1.501.376,61	
PASIVO		
Capital: Acciones privilegiadas: 1.500 á ptas. 500 una.....	750.000	
Idem ordinarias: 1.500 á ptas. 500 una.....	750.000	
Varias cuentas acreedoras.....	1.376,61	
Total.....	1.501.376,61	

El Contador, E. Roldán.—V.º B.º—El Gerente, A. Vial de Kerdec. 1226—X

La Mutualidad Española.

Junta general ordinaria de Accionistas.

En virtud de lo que dispone el art. 45 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar la Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, que se ha de celebrar el lunes 23 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 14, Madrid, para los fines expresados en el art. 51 de los Estatutos. Madrid 7 de Mayo de 1904.—Por el Consejo de Administración, el Administrador Delegado, A. Loewy. 1224—X

Sociedad de edificaciones y reformas urbanas.

Compañía anónima.

Resumen del Balance general de 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.	
ACTIVO		
1) Metálico: En Caja.....	2.425,13	
En el Banco de España.....	11.703,65	14.128,78
2) Cartera: Acciones.....	9.600	
Pagares hipotecarios.....	444.453,38	
Títulos amortizados.....	40.500	494.553,38
3) Mobiliario y efectos de escritorio.....		1.475
4) Efectos de construcción: Materiales.....	30.729,61	
Maderas.....	5.071,50	35.801,11
5) Fincas: Rústicas.....	67.860,42	
Urbanas.....	122.500	190.360,42
6) Otros inmuebles (almacenes y talleres).....		7.300
7) Enseres y herramientas.....		6.161,45
8) Pedreras.....		814,53
9) Edificaciones en curso.....		177.895,43
10) Deudores: Por cuenta corriente.....	127.345,20	
Por anticipos á cuenta.....	17.714,33	145.059,53
Total.....	1.073.549,63	
PASIVO		
1) Capital social: 750 acciones á pesetas 750.....	562.500	
2) Fondo de reserva social.....	19.142,70	
3) Reserva para accidentes del trabajo.....	3.211,33	
4) Depósitos con interés (4 por 100) en cuenta corriente.....	353.700	
5) Efectos por pagar.....	20.000	
6) Acreedores: Por cuenta corriente.....	31.732,11	
Por anticipos á cuenta de obras.....	42.337,50	74.069,61
7) Dividendos por pagar.....		2.527,50
8) Beneficios: Remanente de ejercicios anteriores.....	6.553,57	
Utilidades líquidas de 1903.....	31.844,92	38.398,49
Total.....	1.073.549,63	

Santa Cruz de Tenerife 31 de Diciembre de 1903.—Sociedad de edificaciones y reformas urbanas.—J. M. Ballester, Gerente. 1225—X

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	7 Mayo 1904		30 Abril 1904	
	Pesetas.		Pesetas.	
ACTIVO				
Oro en Caja.....	367.527.827,32	367.320.647,56		
Del Tesoro.....	5.360.834,58	5.146.554,58		
De particulares.....	222.157,56	229.257,80		
Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	5.135.791,39	5.125.592,81		
De particulares.....	44.222,59	37.671,72		
Del Banco.....	35.446.001,93	35.553.313,07		
Plata.....	494.239.462,55	499.875.216,53		
Corresponsales en pueblos.....	5.519.400,34	6.486.227,25		
Descuentos: Pagares del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899.....	700.000.000	700.000.000		
Idem comerciales.....	211.332.817,01	213.899.083,30		
Cuentas de crédito.....	183.842.350,03	183.822.246,40		
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	106.749.318,50	113.467.390,84		
Efectos á cobrar en el día.....	1.811.034,03	1.920.080,52		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	12.270.000	12.270.000		
Otros valores de Cartera.....	14.300.531,96	14.929.575,36		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	869.256.261,25	869.256.261,25		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.425.724,85	4.648.585,82		
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	497.752,27	497.752,27		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	672.500,48	596.328,35		
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000		
Bienes inmuebles.....	12.265.322,91	12.262.526,03		
Total.....	2.675.320.319,41	2.691.953.499,08		
PASIVO				
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Ganancias y pérdidas: Realizadas.....	16.232.863,28	15.921.139,13		
No realizadas.....	651.319,47	528.232,92		
Billetes en circulación.....	1.625.100.400	1.615.734.575		
Cuentas corrientes.....	637.164.656,29	640.481.815,18		
Cuentas corrientes, oro.....	266.380,15	266.929,52		
Depósitos en efectivo.....	32.261.432,50	32.167.735,96		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	48.319.310,26	63.168.836,52		
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	78.130.571,68	90.440.138,67		
Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	17.291.753,75	17.291.753,75		
Reservas de contribuciones.....	8.090.874,13	6.208.482,76		
Reservas de contribuciones, oro.....	3.962.240,18	3.516.814,47		
Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	7.206.886,27	7.351.661,27		
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	15.473.118,09	17.563.325,85		
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	243.710,39	243.710,39		
Diversas cuentas.....	14.924.802,97	11.068.347,69		
Total.....	2.675.320.319,41	2.691.953.499,08		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

P. el Interventor, Francisco Aguado.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

1233—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Observación (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor, Observación (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valor.

Datos meteorológicos del día 7 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTAD0 del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTAD0 del mar.

CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 6., Día 7. Includes items like 'Idem A. de 500 ptas. nominales' and 'Bancos y Sociedades'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 100.000 a 33,25. Londres, a la vista, libra esterlina, 4.000 a 34,95 y 2.500 a 24,96.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 6 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda idem, Tercera idem), Precio (Pesetas).

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.

SANTOS DEL DIA Nuestra Señora de los Desamparados y la Aparición de San Miguel Arcángel.

ESPECTACULOS APOLO.—A las 8 y 1 1/2.—El santo de la Isidra.—La marcha de Cádiz.—La buena sombra.—La venta de Don Quijote.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 7 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 6., Día 7.).

FONDOS PÚBLICOS CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: Descripción (Serie B, de 2.500 ptas. nominales, etc.), Día 6., Día 7.

PARISH.—A las 4 y 1 1/2 de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones, tomando parte los elefantes del domador Thompson y todos los nuevos artistas de la compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.